

# *Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas*

## **Causa N° 9431-02-CC/14 “Incidente de regulación de honorarios en autos Bargig, Shalom s/ inf. art. 183 CP”.**

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2015, se reúnen los miembros de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, integrada por los Dres. Marcelo Pablo Vázquez, Elizabeth A. Marum y Fernando Bosch, Secretaría única a cargo de la Dra. Paula I. Vaca, a efectos de resolver los recursos de apelación interpuestos por las Dras. Silvina Di Matteo, letrada apoderada del CMCABA y por la Dra. Perla Klein, perito traductora en las presentes actuaciones, contra la resolución de fs. 49/54 vta. de la presente de la que,

### **RESULTA:**

**I.-** Que a fs. 49/55 vta. de la presente obra la resolución de la Magistrada de grado de fecha 30 de marzo de 2015 en la que dispone regular el honorario profesional de la traductora del idioma hebreo, Perla Raquel Klein, en la suma de trece mil quinientos pesos (\$13.500) e imponer su pago al Consejo de la Magistratura de esta Ciudad.

**II.-** Contra la resolución *supra* reseñada la letrada apoderada del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., interpone recurso de apelación por considerar, en primer lugar, que la regulación practicada resulta prematura y, subsidiariamente, que la suma fijada en concepto de honorarios es excesiva.

Sostiene que atento el estado procesal de la causa, la regulación de honorarios resulta anticipada pues la labor de la perito no habría concluido toda vez que el proceso no había fenecido habiéndose cumplido sólo con determinadas etapas de la investigación.

Que conforme lo establecido por el art. 54 de la ley 5134, la regulación de honorarios debe efectuarse al momento de dictar sentencia, razón por la que hasta tanto no recaiga sentencia definitiva no se encuentra habilitada la etapa procesal para proceder a regular honorarios de ninguno de los profesionales intervinientes.

Sumado a ello, destaca que la regulación parcial resulta un dispendio jurisdiccional y económico injustificado, toda vez que el cálculo así efectuado resulta erróneo. En tal sentido, destaca que de requerirse nuevas intervenciones a la perito Klein las futuras regulaciones deberían superar el mínimo legalmente establecido, lo que resulta a todas luces, improcedente.

Subsidiariamente, considera que el monto regulado es infundadamente excesivo si se coteja con la labor que efectivamente desarrolló la Sra. Klein en las presentes actuaciones. En tal sentido, destaca que los fundamentos de la *a quo* para la fijación de honorarios resultaron endeble al no haberse ponderado razonablemente la labor efectivamente desarrollada por la experta, ni el tiempo insumido.

Destaca que conforme surge de los presentes actuados la intervención de la nombrada se dio tan solo en una audiencia y en una entrevista personal, resultando en ambos casos de baja complejidad. En las demás ocasiones en que se acercó a la sede judicial, no realizó trabajo alguno a raíz de las incomparecencias de las partes.

No obstante haberse aclarado en la resolución en crisis que no se ha ceñido a los aranceles establecidos por el Colegio de Traductores, lo cierto es que la suma de 13.500 (pesos trece mil quinientos) por la efectiva labor de interpretación por aproximadamente tres horas, resulta sumamente excesiva, toda vez que dicho monto supone una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente realizado y la retribución ponderada siendo que la labor desarrollada fue sumamente breve y de baja complejidad.

**III.-** Que a fs. 65/70 vta. la perito traductora, Sra. Perla Klein, interpone recurso de apelación contra la resolución ut supra señalada y solicita que la suma fijada en concepto de honorarios se eleve de trece mil quinientos (\$ 13500) a treinta y tres mil pesos (\$ 33000) como mínimo.

Sostiene que la regulación efectuada por la *a quo* no guarda relación con lo que el Consejo Profesional establece como honorario mínimo sugerido por hora de trabajo de perito intérprete, ello sumado a que fue convocada de urgencia y ante tal convocatoria inmediata dejó labores pendientes en perjuicio de su propio beneficio económico.

Sumado a ello, destaca que la forma en que fueron regulados sus honorarios hace que los mismos pierdan su carácter alimentario y que, al no tratarse de un ingreso fijo no

## *Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas*

pueden establecerse en relación a los sueldos de los empleados del Poder Judicial. Todo ello, sumado al alza inflacionaria que desprecia el honorario hasta el momento de su efectivo cobro.

En igual sentido, sostiene que la decisión de la Juez de grado resulta arbitraria al emplear un errado uso de la discrecionalidad que la norma le otorga. Que siempre a un especialista se le abona un honorario más elevado para una tarea, situación de la que no puede abstraerse el Juzgador al momento de resolver.

Por otra parte, destaca que se intenta diferir el pago de sus honorarios a una fecha incierta mediante argumentos que resultan claramente violatorios de los derechos constitucionales más elementales. Asimismo, se agravia por el mal uso de la discrecionalidad utilizada por la a quo al momento de aplicar la ley.

En última instancia sostiene que pretende aplicarse a su caso una ley de la dictadura que ha sido derogada –Ley 21.839, art. 8-, mientras que en realidad, corresponde la aplicación de la ley 20.305 y en subsidio la ley de honorarios para abogados vigente en la Ciudad. Que más allá de lo erróneo de la regulación efectuada por la a quo, sí le asiste razón en torno al cierre de una etapa del proceso y la correspondencia del pago de aguinaldos, a diferencia de lo sostenido por la representante del CMCABA.

**IV.-** Que luego de ingresadas las actuaciones ante esta Alzada, la Dra. Klein contesta el traslado conferido y reitera que en los considerandos de la decisión apelada se desmerece su trabajo como intérprete y se desprecia el tiempo invertido en el trabajo.

Por otra parte, destaca que la imposibilidad de continuar con el trámite de las presentes actuaciones y el hecho de haber concurrido a varias audiencias que no se llevaron a cabo se debió a la inasistencia del imputado y la mala labor del Ministerio público, pero no puede imputarse a su parte.

Hace reserva de concurrir ante el TSJ y del Caso Federal.

**V.-** Que a fs. 81/83 vta. contesta traslado la letrada apoderada del CMCABA solicitando la reducción de los honorarios de la perito intérprete.

Sostiene que los aranceles a los que hace referencia la Dra. Klein son sugeridos por el Colegio Profesional pero en modo alguno implica que los jueces deban tomar dichos parámetros como obligatorios al momento de regular honorarios. En tal sentido, sostiene que se trata de montos indicativos y que los solicitados por la recurrente resultan sumamente elevados teniendo en cuenta la labor propiamente desarrollada en la causa por la perito.

Por otra parte, destaca que las circunstancias señaladas por la Sra. Klein, tales como la forma urgente en la que fue convocada o el hecho de que los honorarios no resulten un ingreso fijo y se vean afectados por la inflación no son parámetros a considerar al momento de regularlos, los que solo deben basarse en la tarea efectivamente encomendada y realizada.

Por otra parte, destaca que la ley de aranceles de abogados de la CABA no resulta aplicable para el caso de honorarios de peritos y auxiliares de la justicia. Que de las constancias de la causa surge que la intervención de la perito fue tan sólo en una audiencia y en una entrevista privada, que en total le insumieron 3 horas toda vez que las restantes veces que compareció la experta no efectuó trabajos de interpretación por las incomparecencias de las partes. Ello así, sostiene que los honorarios requeridos resultan excesivos.

VI.- Que a fs. 84 pasan los autos a resolver.

**Los Dres. Elizabeth A. Marum y Marcelo Pablo Vázquez dijeron:**

**PRIMERA CUESTIÓN:**

En primer término, es dable mencionar que ambos recursos han sido interpuestos temporáneamente, por quienes se encuentran facultados a tal efecto y con la debida expresión de agravios que permite su admisibilidad. Sumado a ello, cabe destacar que el remedio procesal interpuesto por las representantes del CMCABA se dirige contra una resolución cuya impugnabilidad debe ser reconocida al no existir otra oportunidad útil para que la condenada al pago intente hacer valer los motivos de su desacuerdo. Por su parte, el remedio procesal interpuesto por la perito intérprete, se dirige contra una

## *Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas*

resolución que resultaría susceptible de causar a la profesional un gravamen irreparable, en tanto no se advierte la existencia de otra oportunidad útil para que haga valer sus críticas contra la decisión que regula sus honorarios.

Por lo expuesto, cabe sostener la admisibilidad de ambos remedios procesales.

### **SEGUNDA CUESTIÓN:**

La Magistrada de grado a fin de regular los honorarios de la perito tuvo en cuenta, según señaló, las ocasiones en las que concurrió la Sra. Klein y la tarea efectivamente desempeñada en cada caso, así como su complejidad y extensión, luego de lo cual sostuvo que la suma solicitada por aquella resultaba desproporcionada y fijó la de trece mil quinientos (\$13.500) pesos.

Ahora bien, en primer lugar cabe advertir que en el presente incidente el Consejo de la Magistratura de la ciudad no se agravia que la resolución en crisis haya dispuesto poner en cabeza de dicho órgano la obligación de afrontar los gastos devengados por la labor de la perito sino que se centra en cuestionar que la oportunidad de la regulación efectuada señalando que es prematura –más allá de que de forma subsidiaria cuestione también el monto fijado por la Judicante-. Por su parte, la perito intérprete, Dra. Perla Klein, cuestiona el monto fijado por entender que resulta bajo de acuerdo a las previsiones del Colegio de Traductores y en relación al trabajo llevado a cabo por su parte en la presente.

Así las cosas, corresponde en principio ingresar en el análisis de la primera de las cuestiones planteadas por las representantes del Consejo de la Magistratura, es decir si se trata del momento procesal oportuno para la regulación de honorarios de la perito intérprete.

En efecto, a diferencia de lo sostenido por la recurrente, la ley aplicable para la regulación de los honorarios de los traductores públicos (Ley 20305) no determina que la misma deba practicarse en momento procesal alguno, menos aún que deba hacerlo al dictarse sentencia. De ello se desprende, que resulta lógico regular los honorarios de los

peritos una vez que haya finalizado su tarea. Si bien en la presente, es posible que aun pueda requerirse de la perito, las circunstancias particulares del desarrollo del proceso, hacen que el momento escogido por la a quo resultó oportuno. Ello así, toda vez que si bien las actuaciones fueron remitidas al Juzgado que llevará adelante la etapa de juicio oral y público, con fecha 14/12/14 y hasta el presente no ha comparecido el imputado en dicha sede, ni existe fecha firme en que vaya a celebrarse la audiencia de juicio pues si bien no fue declarado rebelde no puede desconocerse que no se sometió debidamente al proceso, razón por la que no corresponde retrasar la regulación de honorarios de la perito por razones estrictamente ajenas a su labor, cuando cumplió en tiempo y forma sus tareas y no se avizora una fecha cercana y cierta de finalización del presente proceso.

En consonancia con lo expuesto no se debe soslayar el derecho de todo profesional, que efectivamente fue convocado para trabajar como auxiliar de la justicia y realizó eficientemente su labor, a cobrar sus honorarios con la mayor celeridad posible. Toda dilatación irrazonable en su efectivo abono redundaría en perjudicar la correcta administración de justicia pues puede conducir a que los mejores profesionales no se ofrezcan como auxiliares de la justicia con motivo de la infundada morosidad.

Paralelamente, el agravio tal como fue presentado, consistente en denunciar meramente que la regulación practicada resulta prematura, no demuestra con claridad el gravamen que provoca toda vez que si temprano o tarde, según consiente, estaría obligado a abonarla.

Estamos, entonces, frente a un falso dilema, pues, por lo expuesto, ante la opacidad del gravamen, resulta razonable y ajustado a derecho que la regulación se haya efectuado más bien temprano que tarde. Ello sumado a que no puede preverse a futuro si se requerirá nuevamente su labor.

Por lo expuesto, el agravio dirigido a cuestionar la oportunidad de la regulación no logra conmover la resolución en crisis.

Señalado ello, corresponde ingresar en el análisis de los agravios presentados tanto por la representante del CMCABA como por la Sra. Perla Klein, en tanto ambos se dirigen a cuestionar el monto de la regulación efectuada. La Judicante, en ocasión de

## *Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas*

establecer los honorarios sostuvo que la suma de trece mil quinientos pesos (\$13.500) constituía una compensación debida para la intérprete por su labor en la causa.

Ahora bien, es criterio de este Tribunal que los jueces pueden regular los honorarios sin atender a las cifras y porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios, cuando consideren que la aplicación estricta de dichos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo cumplido y la retribución que habría de corresponder (Causas N° 11566-00-CC/2006 “Diop, Guedji s/venta sin permiso en la vía pública-regulación de honorarios de perito-”, rta. el 31/8/06; N° 1953-00-CC/13 “Lan Yong, Zhu s/ inf. art. 1.1.3 Ley 451”, rta. el 08/8/13; N° 17679-03-CC/11 “Legajo de juicio en autos Cardozo, Armando Antonio y otro s/infr. art. 150 CP”, rta. el 07/11/13; N° 16340-00-CC/13 “Zheng, Haifang s/infr.art.73 CC”, rta. el 01/07/14).

En igual sentido, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la regulación de honorarios de los peritos no depende exclusivamente del monto del juicio o de las escalas pertinentes, sino de un conjunto de pautas que pueden ser evaluadas por los jueces con un amplio margen de discrecionalidad, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa, la calidad, eficacia y extensión del trabajo (CSJN, “Mevopal S.A. y otra c/Banco Hipotecario Nacional s/ordinario”, rta. el 16/2/93).

Así, tal como hemos señalado en sendos precedentes, la decisión que regula honorarios no se caracteriza por su precisión matemática sino que constituye la tarea de ponderar razonablemente una labor desplegada a la luz de las pautas legalmente establecidas (Causa N° 20892-02-CC/2008, “Incidente de regulación de honorarios en Álvarez, Jorge Alberto s/art. 82 CC”, rta. el 05/03/08).

En consecuencia, y teniendo en cuenta los valores de referencia aportados por la perito así como las pautas establecidas en el art. 29 de la Ley N° 20.305 que determina específicamente que los honorarios deben regularse aludiendo a la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas y al mérito de la labor profesional apreciada por

calidad, eficacia y extensión del trabajo, corresponde reducir el monto establecido por la Sra. Juez de grado y fijarlo en pesos cinco mil (\$5000) por la labor desarrollada.

A tal efecto, es dable considerar que en la presente, la perito se presentó con fecha 07/07/14 a fin de acompañar al imputado de autos en su audiencia previa con el defensor y en la prevista por el art. 161 del CPPCABA, habiendo permanecido en funciones entre las 14.15 y las 16.20 hs. (conforme surge de fs. 1/2 y 14 de la presente). Asimismo, con fecha 17/07/14 a las 11 hs., la Sra. Klein se presentó a fin de participar en una audiencia de mediación, la cual no pudo ser llevada a cabo por incomparecencia del requerido, es decir el Sr. Bargig, razón por la cual se retira del lugar a las 11.40 hs. (de acuerdo a la copia del acta de mediación obrante a fs. 6/vta. de la presente). De igual forma, con fecha 01/08/15, la perito intérprete se presenta en la sede de la Fiscalía, a las 13.00 hs. retirándose del lugar a las 13.40 hs. luego de que la Fiscal de grado diera por cerrado el acto. Por otra parte, y de acuerdo a la constancia obrante en copia a fs. 18 de la presente, la Sra. Klein concurrió a la Sede de la Defensoría Oficial a fin de mantener una entrevista con el Sr. Bargig, y suscribir un escrito dirigido al Equipo Fiscal C de la Unidad Fiscal Sudeste, habiendo permanecido en dicha sede entre las 11 y las 12 hs.

Es decir, además de la tarea llevada a cabo en ocasión de celebrarse la audiencia prevista por el art. 161 y la audiencia previa que el imputado mantuvo con su defensor, cuya duración fue de dos horas y cinco minutos, el día 12/08 también concurrió a la sede de la defensoría –por el término de una hora- a fin de entrevistarse con el imputado quien suscribió en dicha ocasión un escrito dirigido a la Fiscalía de grado. Sumado a ello, en otras dos ocasiones, 17/7/14 y 01/08/15, se presentó ante los requerimiento a tal efecto, y estuvo a su disposición por el plazo de 40 minutos en cada una de las ocasiones, lo que, sin perjuicio de no haya llevado a cabo su tarea específica, cabe tener en cuenta al momento de efectuar el cálculo de su honorarios.

En consecuencia, y luego de llevar a cabo un examen integral de la tarea llevada a cabo por la Sra. Perla Klein, es dable concluir en que la suma fijada por la a quo resulta excesiva, tal como destaca la representante del CMCABA en su recurso razón por la que, tal como ya adelantáramos corresponde la revocación de la decisión, fijándose los honorarios de la nombrada en pesos cinco mil (\$5000)



## *Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas*

En relación al sujeto obligado al pago no corresponde expedirse toda vez que no fue expresa materia de agravio.

Por lo expuesto, votamos por **Confirmar parcialmente** la resolución en crisis, obrante a fs. 49/54 vta. de la presente en cuanto reguló los honorarios profesionales de la perito traductora Perla Klein, modificándose en cuanto a su monto el que se reduce a la suma de cinco mil (\$5000) pesos.

### **El Dr. Fernando Bosch dijo:**

**I.-** Comparto el análisis de admisibilidad de las vías intentadas efectuado por los Jueces Elizabeth Marum y Pablo Vázquez.-

**II.-** En cuanto al fondo de la cuestión coincido con los argumentos brindados por mis colegas preopinantes en punto al agravio dirigido a cuestionar la oportunidad de la regulación de los honorarios practicada en el legajo.-

En lo que concierne a la suma de trece mil quinientos pesos (\$13.500) corresponde establecer si ha sido correctamente fijada dada la tarea profesional realizada por la intérprete del idioma hebreo o, por el contrario, corresponde que se eleve o disminuya, como pretenden los impugnantes.-

El art. 346 del CPPCABA prescribe que los honorarios de los abogados y procuradores se establecerán de conformidad a la ley de arancel y respecto de las demás personas se determinarán según las normas de las leyes respectivas.-

A su vez la ley N° 24.432 de Regulación de Honorarios Profesionales en Juicio estipula en su art. 13 que "Los jueces deben regular los honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, y demás auxiliares de Justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de los aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del

trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justifiquen la decisión".-

De la atenta lectura de la decisión puesta en crisis se observa que la Juez Lara analizó las normas en juego a la luz de la labor efectivamente realizada por la traductora Perla Raquel Klein.-

En este sentido, comparto el temperamento adoptado por la Magistrada que fijara la suma de trece mil quinientos, que por lo demás no aparece como excesiva ni tampoco exigua.-

En virtud de lo expuesto voto por confirmar el decisorio suscripto por la Dra. Cristina Lara que obra glosado a fs. 49/54 en cuanto regula el honorario profesional de la traductora de idioma hebreo, Perla Raquel Klein, en la suma de trece mil quinientos pesos (\$ 13.500) y le impone su pago al Consejo de la Magistratura de la Ciudad.-

Por las razones expuestas el Tribunal, por mayoría

**RESUELVE:** Confirmar parcialmente la resolución en crisis, obrante a fs. 49/54 vta. de la presente en cuanto reguló los honorarios profesionales de la perito traductora Perla Klein, modificándose en cuanto a su monto el que se reduce a la suma de cinco mil (\$5000) pesos.

Regístrese, notifíquese con carácter de urgente y remítase al Juzgado de Primera Instancia a sus efectos.